

procedimientos y recursos, tantos ordinarios como extraordinarios de acuerdo a la ley, para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del indicado inmueble a fin de que se puedan iniciar de inmediato en el mismo, los asentamientos señalados, luego de cumplir con los requisitos legales estipulados por el Artículo 1ro. de la Ley No. 344 de fecha 29 de julio de 1943.

ARTICULO 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 521-02 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Leury Méndez Matos y/o El Necio.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 521-02

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 145, de fecha 30 de agosto del 2001, ha solicitado al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nombrado **Leury Méndez Matos y/o El Necio**, sobre el fundamento de que es el mismo sujeto del Acta de Acusación No. 01-379-(JAF), que se registró el día 30 de mayo del 2001 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, que le imputa: a) un cargo por confabulación para distribuir e importar cocaína en los Estados Unidos, en violación de las secciones 841 (a) (1), 846, 952 y 963 (cargo uno) del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América; y b) un cargo de importación de cocaína, en violación de las secciones 952 y 960 (cargo ocho) del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó y pactó en Viena el 20 de diciembre de 1988 (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988);

CONSIDERANDO: Que el nombrado **Leury Méndez Matos y/o El Necio** es nacional dominicano, y la entrega en extradición de los nacionales es una decisión de carácter facultativo de las Altas Partes Contratantes en virtud de lo establecido en el Artículo VIII del Tratado de Extradición rubricado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en el año 1910, debidamente ratificado;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, “el Poder Ejecutivo es competente para conceder la Extradición de un dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano donde quede consignado el principio de reciprocidad...”;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter a juicio al nombrado **Leury Méndez Matos y/o El Necio** respetando las normas del debido proceso y con irrestricto apego a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado;

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio 1910;

VISTA la Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas, de fecha 20 de diciembre de 1988 (Convención de Viena);

VISTA la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998;

VISTO el Dictamen del Procurador General de la República, de fecha 10 de junio del 2002;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a las autoridades de los Estados Unidos de América del nombrado **Leury Méndez Matos y/o El Necio** para que

sea juzgado en la corte ya citada de los Estados Unidos de América por los cargos que se le imputan conforme al Acta de Acusación aludida.

ARTICULO 2.- Queda entendido, asimismo, que el nombrado **Leury Méndez Matos y/o El Necio** se encuentra incluido dentro de lo estipulado por el Párrafo II del Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, e igualmente que al mismo bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte en el caso de comprobarse su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido solicitado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 522-02 que otorga exequátur a los señores Pedro Julio Goico Guerrero y Yuri Miguel Ruiz Villalona, para ejercer de Abogado.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 522-02

VISTA la Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente